



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022

Ref.: Ejecutivo– decreta cautelas

Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00888-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1. El embargo y secuestre de los bienes muebles y enseres, exceptúense vehículos automotores y los enunciados en el numeral 11° del artículo 594 del CGP, de propiedad del demandado **Jaime Andrés Duque Reyes**, que se encuentren ubicados en la Carrera 4 A # 59-17, Edificio Parque 59, Apartamento 507 de esta ciudad. Se limita esta medida en la suma de **\$55'100.000.00.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local y/o Inspector de Policía de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del CGP, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 *ibidem*).

2. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en los escritos anteriores cuyo titular sea el demandado **Jaime Andrés Duque Reyes**.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **\$55'100.000.00.** por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaria las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

1. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superfinanciera, a través de la carta circular N° 67 del 8 de octubre de 2020.

2. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2.012.
3. No obstante lo anterior, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dicha obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 138 del 22 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d37c9a48b647fd466e4cfdb1e318e8ba68e3e2a3d4b251c9c1903f998bf4596**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>